



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 502/2025 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA Y COMISIÓN DE COBRO"

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.



Adalid Jorge Aguilar
Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EPJ/J.D.G.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 502/2025

De 26 de junio de 2025

Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA Y COMISIÓN DE COBRO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO JURÍDICO.

Fundamenta la sanción de la presente de Ley, las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El parágrafo I del artículo 302 señala como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: “20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal... 30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción”.

El artículo 323 prevé: “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.”

➤ LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

El parágrafo I del artículo 9 dispone que la autonomía se ejerce a través de: “2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley; 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”.

El artículo 100 establece: “[RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS]. I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.”

El numeral 2 del artículo 105 señala: “Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: (...) 2. Las tasas, patentes a la actividad económica y

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado".

La Disposición Final Primera dispone: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones."

➤ LEY 2492, DE 02 DE AGOSTO DE 2003 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.

El artículo 6 dispone: "(Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional."

El parágrafo II del artículo 9 establece: "II. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales".

El artículo 11 señala: "I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad".

➤ LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

El artículo 16 núm. 18 establece como atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El numeral 15 del artículo 26 establece como atribución de la Alcaldesa o Alcalde:
"15. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal".

➤ **LEY N° 1604 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1994 LEY DE ELECTRICIDAD.**

El artículo 1 prevé: "Están sometidas a la presente ley, todas las personas individuales y colectivas dedicadas a la Industria Eléctrica, cualquiera sea su forma y lugar de constitución".

El inciso e) del artículo establece: "Las actividades relacionadas con la Industria eléctrica se registrarán entre otros por: e) El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio".

➤ **LEY N° 2893 DE 29 DE OCTUBRE DE 2004.**

El artículo único dispone: "Se elimina el cobro de alumbrado público a toda propiedad agropecuaria y campesina que se encuentre fuera del área urbana establecida por Ley y que no cuenta con este servicio".

➤ **REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD (RSPSE) APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 26302 DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 2001.**

El artículo 32 establece: "Los importes que serán incluidos en la factura son los siguientes: (...) Los importes resultantes de aplicar las tasas de aseo y recojo de basura y alumbrado público, establecidos de conformidad a la Ley de Municipalidades se detallarán, cada uno, de manera separada del importe total del consumo de electricidad, los que podrán ser incluidos en la factura o consignados en un documento adosado a esta, en coordinación entre el distribuidor y el municipio correspondiente".

➤ **REGLAMENTO DE PRECIOS Y TARIFAS APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 26094 DE 02 DE MARZO DE 2001.**

El artículo 59 prevé: "(...) Las facturas se emitirán mensualmente e incluirán toda la información que determine la Superintendencia necesaria para su verificación y cancelación. No se incluirá en las facturas ningún cobro que no tenga relación directa con el suministro, excepto la tasa por alumbrado público (...)".

➤ **RESOLUCIÓN AETN N° 356/2020 DE 13 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN).**

La Disposición Primera dispone: "Apruébese el procedimiento para la inclusión de las Tasas de Alumbrado Público y Aseo Municipal en las facturas por consumo de energía eléctrica y su cobro por parte de las Distribuidoras de Electricidad a sus Consumidores Regulados".

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- **RESOLUCIÓN AETN N° 491/2020 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN).**

La Disposición Primera establece: "Otorgar a la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua (EMDELL), Título Habilitante para ejercer la actividad de Servicio Público de Distribución en el Sistema Llallagua y zonas de influencia, ubicado en el Municipio de Llallagua de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí".

- **RESOLUCIÓN AETN N° 691/2024 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN).**

"Aprobar para la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua (EMDELL), la proyección de consumidores y venta de energía, para el periodo 2024-2027; los Costos de Suministro para el periodo 2024 – 2027; la Estructura Tarifaria y su Formula de Indexación para el periodo 2024 – septiembre 2028; los Cargos de Conexión, Reconexión y su Formula de Indexación para el periodo octubre 2024 – septiembre 2028; la Metodología para la determinación del Depósito de Garantía para el periodo octubre 2024 – septiembre 2028; e instruir a la Distribuidora la aplicación de la Estructura Tarifaria, los Cargos de Conexión y Reconexión, las Fórmulas de Indexación y el cálculo del Depósito de Garantía".

II. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

Aprobar mediante Ley Municipal Autónoma la Tasa de Alumbrado Público que deberá regir en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua a fin de otorgar la sostenibilidad económica – financiera al referido servicio público y de esa manera garantizar la seguridad ciudad al interior de nuestra jurisdicción territorial.

III. **JUSTIFICACIÓN.**

El servicio de alumbrado público, es el servicio ejercido por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en el ámbito de su jurisdicción territorial, el mismo que consiste en la iluminación de los espacios, bienes de uso y acceso público irrestricto por parte de toda la población.

El Acuerdo Institucional N° 001/2021, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua – GAMLL y la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua – EMDELL establece una vigencia hasta que la Distribuidora obtenga su Estructura Tarifaria, y el GAMLL promueva y promulgue la Ley Municipal en cumplimiento de la Resolución AETN N° 356/2020 de 13 de octubre de 2020.

La Autoridad de Fiscalización de Energía y Tecnología Nuclear – AETN mediante Resolución AETN N° 691/2024 de 27 de septiembre de 2024, aprobó para EMDELL la proyección de consumidores y venta de energía, para el periodo 2024 – 2027; los Costos de Suministro para el periodo 2024 – 2027; la Estructura Tarifaria y su Formula de Indexación para el periodo 2024 – septiembre 2028; los Cargos de Conexión, Reconexión y su Formula de Indexación para el periodo octubre 2024 – septiembre

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



2028; la Metodología para la determinación del Depósito de Garantía para el periodo octubre 2024 – septiembre 2028; e instruir a la Distribuidora la aplicación de la Estructura Tarifaria, los Cargos de Conexión y Reconexión, las Fórmulas de Indexación y el cálculo del Depósito de Garantía, por lo que, se entiende que EMDELL ya dio cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo Institucional N° 001/2021.

El Convenio Interinstitucional de Cooperación para la Continuidad del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Llallagua de 06 de noviembre de 2024, suscrito entre el GAMLL y EMDELL, tiene por objeto que la Distribuidora continuará con el cobro del 15% del total de la tarifa de energía eléctrica por concepto de Alumbrado Público.

La vigencia del Convenio antes señalado tiene un plazo de cinco (5) meses de manera improrrogable, salvo la suscripción de nuevo Convenio o modificatorio, es decir, que el GAMLL hasta el 06 de abril de 2025, deberá promulgar su Ley Municipal de la Tasa de Alumbrado Público y suscribir con EMDELL un Contrato y/o Convenio por la comisión de cobro por la Tasa de Alumbrado Público. Es por este sentido, que dentro de las obligaciones pactadas en el Convenio se encuentran las siguientes:

- Elaborar el estudio de la Tasa de Alumbrado Público.
- Aprobar mediante Ley Municipal la Tasa de Alumbrado Público.
- Realizar la socialización de la tarifa por consumo de energía eléctrica y tasa de alumbrado público en coordinación con EMDELL.

En consecuencia, conforme al desarrollo de la normativa vigente general y del sector eléctrico en el ámbito municipal descrita en los puntos anteriores y en mérito a la documentación y/o información proporcionada por el Municipio de Llallagua, el GAMLL deberá promulgar una Ley Municipal para la actualización de la Tasa de Alumbrado Público con alcance y aplicación de toda la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, la cual determinará la política municipal del servicio de Alumbrado Público, de manera que se garantice la sostenibilidad económica financiera y prestación del servicio.

La actualización de la Tasa de Alumbrado Público establecerá las generalidades y particularidades que debe contemplar para el servicio de Alumbrado Público y el cobro de esta alícuota y/o tributo por parte de GAMLL a todas las personas naturales y jurídicas (consumidores y/o usuario final), cual sea su naturaleza dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua.

El cobro y recaudación de la Tasa de Alumbrado Público estará a cargo de la Distribuidora que presta el servicio de Distribución dentro del Área de Operación del Municipio de Llallagua y zonas de influencia, en este caso, EMDELL que presta el servicio en la jurisdicción territorial en el Municipio de Llallagua conforme a la Resolución AETN N° 491/2020 de 30 de noviembre de 2020.

Para tal efecto, una vez aprobada la Tasa de Alumbrado Público mediante Ley Municipal, el GAMLL y EMDELL deberán suscribir un Contrato y/o Convenio para el

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

📍 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



cobro de la misma, adecuando la Administración, Servicio y Cobro de la Tasa de Alumbrado Público.

La Tasa de Alumbrado Público – TAP que se propone es del 21.12%, la misma que es emergente del "ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA Y COMISIÓN DE COBRO", realizado por la empresa Gestión y Asesoramiento Técnico en Energías Sostenibles – GATES, en cumplimiento al Contrato Administrativo para la Prestación de Servicios de Consultoría por Producto N° 12/2024 "Contratación de Consultores por Producto" (Servicio de Consultoría por Producto "Propuesta para la Determinación de la Tasa de Alumbrado Público Municipio de Llallagua") cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- "Se determino el consumo de energía eléctrica por alumbrado público para el periodo 2025-2029 con base a la resolución AETN 691/2024 emitida y aprobada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.
- Se calcularon los costos de suministro del sistema de alumbrado público a precios de diciembre de 2023, considerando los costos de compra de energía del GAMLL a la empresa EMDELL, los costos de personal con base a los niveles salariales del personal asignado por el GAMLL a esta actividad, los otros costos de operación y mantenimiento con base a los declarados por EMDELL, la depreciación de los activos proporcionados por el GAMLL y las inversiones estimadas para atender el crecimiento del consumo de alumbrado público, la depreciación de activos de propiedad general requeridos para la operación de éste servicio, una utilidad del 4.38%, incobrables del 1% y una comisión por cobranza de la TAP de 3%.
- Se determinaron los ingresos por ventas de la empresa EMDELL de la gestión 2023 a precios de diciembre de ese año.
- Con la finalidad de velar por la continuidad del suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para fines de la seguridad ciudadana de la población del municipio de Llallagua y para cubrir la comisión por la cobranza de la TAP, autoridades del GAM de Llallagua definieron que estos dos costos deberían ser cubiertos por la tasa de alumbrado público, con lo que la TAP resultante es de **21.12%**, la cual es aplicable a todos los consumidores atendidos por la empresa EMDELL.
- Se presentaron los impactos en términos monetarios de la TAP propuesta para las categorías Domiciliaria D1 y General C1, que son las más relevantes en cuanto a número de usuarios de la empresa EMDELL.
- Conforme a la Resolución AETN N° 356/2020 de 13 de octubre de 2020 emitida por la AETN y amparándose en la Constitución Política del Estado, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014 y demás normativa general vigente y del sector eléctrico dentro del ámbito municipal, existe la necesidad y obligación por parte del GAMLL de promulgar una Ley Municipal

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



de la Tasa de Alumbrado Público con alcance y aplicación de toda la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua.

- El GAMLL y EMDELL una vez promulgada la Ley Municipal de la Tasa de Alumbrado Público, deben suscribir un Contrato adecuando el mismo a la Ley Municipal para la administración, servicio y cobro de la Tasa de Alumbrado Público.
- El Convenio Interinstitucional de Cooperación para la Continuidad del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Llallagua de 06 de noviembre de 2024, suscrito entre el GAMLL y EMDELL, tiene un plazo de cinco (5) meses de manera improrrogable, salvo la suscripción de nuevo Convenio o modificatorio, por lo que, el GAMLL hasta el 06 de abril de 2025, deberá promulgar su Ley Municipal de la Tasa de Alumbrado Público y posteriormente suscribir con EMDELL un Contrato y/o Convenio por la comisión de cobro por la Tasa de Alumbrado Público.
- De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia del estudio, la consultora GATES, en coordinación con el Supervisor de la consultoría, realizó la socialización del informe final del "Estudio para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público para el Municipio de Llallagua y Comisión de Cobro", al Gabinete Municipal del GAM Llallagua y al Concejo Municipal del GAM Llallagua".

El presente proyecto de Ley se encuentra constituido por dieciséis artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales que establecen el marco normativo que garantiza la sostenibilidad económica – financiera y prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Llallagua, con la alícuota del 21.12% a ser aplicado en todas sus categorías, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua suscribir un nuevo convenio o contrato de suministro de electricidad para alumbrado público y cobro de la tasa de alumbrado público en el Municipio de Llallagua con la Empresa Municipal Distribución de Energía Eléctrica Llallagua EMDELL.

En lo demás, la presente propuesta legislativa no contradice ninguna norma vigente en nuestro Estado de Derecho, por el contrario, su sanción resulta obligatoria, toda vez que el servicio de alumbrado público debe ser honrado por el usuario consumidor a fin de que se garantice la seguridad de los peatones y conductores; facilitar las actividades nocturnas y mejorar la calidad de vida en las áreas urbanas y rurales de nuestra jurisdicción territorial.

El Concejo Municipal tiene la facultad de emitir Leyes Municipales y en el presente caso, en observancia a lo que establece el artículo 23 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con los artículos 11 núm. 3) y 12 de la Ley Municipal N° 180/2018, de 02 de octubre de 2018 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal, corresponde la sanción de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA Y COMISIÓN DE COBRO.**

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 502/2025

De 26 de junio de 2025

Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA Y COMISIÓN DE COBRO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo general, así como la política municipal del servicio de alumbrado público, de manera que se garantice la sostenibilidad económica-financiera y prestación del servicio en el municipio de Llallagua.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal se enmarca en la siguiente normativa vigente:

- a) Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994.
- c) Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003.
- d) Ley N° 2893 de 29 de octubre de 2004.
- e) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010.
- f) Ley N° 482 de Gobiernos Municipales de 09 de enero de 2014.
- g) Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE).
- h) Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001, Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante.
- i) Resolución AETN N° 356/2020 de 13 de octubre de 2020, aprobada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).
- j) Otra normativa vigente.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal tiene aplicación en toda la jurisdicción territorial del municipio de Llallagua y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, sea cual su naturaleza.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- La presente Ley Municipal se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Universalidad.** - Todas las personas tienen el derecho al servicio de alumbrado público en la jurisdicción territorial del municipio de Llallagua.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- b) **Esencialidad.** - El servicio de alumbrado público es vital para todas las personas del municipio de Llallagua, para su transitabilidad, circulación y uso de bienes de dominio público, como componente básico de la seguridad ciudadana.
- c) **Divisibilidad.** - El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua presta el servicio de alumbrado público para satisfacer necesidades públicas de las personas del municipio de Llallagua, sometiendo a la prestación pecuniaria obligatoria a través del pago de la tasa de alumbrado público.
- d) **Solidaridad.** - El servicio de alumbrado público se financia con los recursos públicos provenientes de la tasa de alumbrado público, en función del consumo de electricidad, que debe favorecer a toda la población.
- e) **Eficacia.** - El servicio de alumbrado público debe permitir alcanzar los objetivos y resultados programados en la gestión municipal.
- f) **Eficiencia.** - El servicio de alumbrado público debe ser realizado oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.
- g) **Eficiencia Energética.** - El servicio de alumbrado público debe dar uso eficiente y racional de la energía, aplicando políticas y programas tendientes a la renovación tecnológica y el ahorro de energía.
- h) **Sostenibilidad Económica.** - El servicio de alumbrado público debe asegurar su propia eficiencia, sostenibilidad y posibilidades de existencia, así como la estabilidad presupuestaria, que le permita sostener económicamente lo que ésta requiere para prestar el servicio.
- i) **Progresividad.** - El servicio de alumbrado público deberá desarrollar e incorporar progresivamente mejoras en las actividades que desempeña, en la medida de las posibilidades técnicas y económicas del municipio de Llallagua.
- j) **Control Social.** - Las personas y habitantes del municipio de Llallagua tienen derecho de velar por la correcta y eficiente prestación del servicio de alumbrado público, así como por la correcta ejecución de los recursos públicos y de sus resultados.

ARTÍCULO 5. (SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO).- El servicio de alumbrado público es la prestación por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua haciendo uso de un sistema exclusivamente para la iluminación de los bienes municipales de dominio público y demás espacios de libre circulación con transitabilidad peatonal y vehicular, permitiendo la visibilidad nocturna y seguridad de la población en toda la jurisdicción territorial del municipio de Llallagua.

ARTÍCULO 6. (TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).- Se crea en toda la jurisdicción territorial del municipio de Llallagua, la Tasa de alumbrado público cuyo hecho imponible es la prestación del servicio de alumbrado público por el Gobierno Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO 7. (SUJETO ACTIVO).- El sujeto activo de la tasa de alumbrado público es el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO 8. (SUJETOS PASIVOS).- Son sujetos pasivos de la tasa de alumbrado público todas las personas naturales y jurídicas, sea cual su naturaleza, que se benefician del servicio de alumbrado público.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



ARTÍCULO 9. (HECHO IMPONIBLE).- Se establece como hecho imponible para el cobro de la tasa de alumbrado público, la prestación del servicio de alumbrado público por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO 10. (BASE IMPONIBLE).- La base imponible de la tasa de alumbrado público, se constituye por el monto en moneda nacional por concepto de consumo de electricidad facturado mensualmente por la distribuidora de electricidad, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 11. (ALICUOTA).- Se establece la alícuota a ser aplicada al consumo mensualmente facturado por la distribuidora en todas sus categorías del 21.12% (Veintiuno punto doce por ciento).

ARTÍCULO 12. (COBRANZA).- El cobro y recaudación de la tasa de alumbrado público estará a cargo de la distribuidora de electricidad que presta el servicio en la jurisdicción territorial en el municipio de Llallagua, debiendo depositar a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua la recaudación de cada mes, hasta los cinco (5) días de vencido el mes correspondiente.

ARTÍCULO 13. (PAGO DE COMISIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua cancelará como comisión por el servicio de actuar como agente de retención a favor de la distribuidora de electricidad que presta el servicio en la jurisdicción territorial en el municipio de Llallagua. Esta comisión deberá ser establecida en el convenio o contrato de cobro de la tasa de alumbrado público.

ARTÍCULO 14. (UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO).- La Unidad de Alumbrado Público depende el Órgano Ejecutivo Municipal, quien estará a cargo de la operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en la jurisdicción territorial del municipio de Llallagua.

ARTÍCULO 15. (RECAUDACIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO).- Las recaudaciones por el cobro de la tasa de alumbrado público serán exclusivamente para financiamiento de alumbrado público en toda la jurisdicción territorial del municipio de Llallagua.

El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en el marco de sus competencias y atribuciones deberá fortalecer la Unidad de Alumbrado Público, de acuerdo al Plan Operativo Anual (POA) y su respectivo presupuesto, así como definir y proponer sus manuales de funciones, normas de procedimiento, y normas operativas de carácter técnico y administrativo para el servicio de alumbrado público, como servicios personales, material, activos fijos y otros.

La Unidad de Alumbrado Público de igual manera podrá financiarse con las transferencias de otros recursos propios del municipio de Llallagua, así como por donaciones, aportes de terceros y otros recursos que se defina en la aprobación del presupuesto correspondiente para cada gestión.

ARTÍCULO 16. (CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO).- I. Todos los proyectos de alumbrado público sean de expansión, reposición, mejora, proyectos especiales o cualquier otro proyecto relacionado con el servicio de alumbrado público deben ser aprobados de acuerdo a la normativa interna del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



II. En la aprobación del presupuesto de alumbrado público, todos los proyectos deben enmarcarse conforme al costo de un sistema económicamente adaptado. Toda modificación al costo señalado debe ser justificada.

- Técnicamente, utilizando los estándares constructivos tipo aprobados para el servicio alumbrado público y;
- Financieramente, con los precios promedio de proveedores establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, deberá suscribir nuevos convenios o contratos de suministro de electricidad para alumbrado público y cobro de la tasa de alumbrado público con la distribuidora de electricidad que presta el servicio en la jurisdicción territorial en el municipio de Llallagua, adecuando los mismos a la presente Ley Municipal y otra normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se abrogan y derogan toda disposición legal contraria a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Para todo lo que no está específicamente regulado por la presente Ley Municipal, se aplicará la normativa vigente.

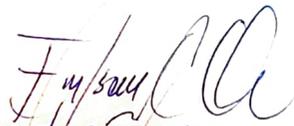
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales de 09 de enero de 2014, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, deberá remitir la misma las instituciones correspondientes, para los fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinte seis días del mes de junio de dos mil veinticinco

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Loyda R. Corrales Aranda
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia